



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**RESOLUCIÓN No. 144**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de marzo del año 2002, se suscribió el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros entre el Estado Dominicano, Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A., y Placer Dome Dominicana Corporation, hoy Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), filial de Barrick Gold Corporation, referente a la mina de Pueblo Viejo, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, R.D., el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 125-02, publicada en la Gaceta Oficial No.10213 de fecha 21 de mayo del 2003 (en lo adelante denominado "CEAM").

**CONSIDERANDO:** Que PVDC solicitó al Estado Dominicano ajustes al CEAM de manera que reflejara los cambios introducidos en el alcance y las condiciones del Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo (el Proyecto), incluyendo la modificación de la Cláusula 7.12 sobre Suministro de Electricidad, los cuales quedaron plasmados en la Enmienda suscrita en fecha 10 de junio de 2009 (Enmienda al CEAM), aprobada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 329-09 de fecha 2 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 10546 de fecha 12 de noviembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con El CEAM, y la Enmienda al CEAM, el Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo está dividido en seis períodos, a saber: 1) El Período de Estudio de Factibilidad; 2) El Período de Desarrollo; 3) El Período de Construcción; 4) El Período Operacional; 5) El Período de Cierre; y 6) El Período de Post Cierre; iniciándose el primero con la fecha de aprobación del CEAM y los demás períodos de manera consecutiva al término del que le antecede, en el orden señalado, y denominándose colectivamente el Período de Estudio de Factibilidad y el Período de Desarrollo, como el Período Inicial.

**CONSIDERANDO:** Que el Período de Construcción del proyecto se inició en fecha 26 de febrero de 2008 y termina con el inicio de la Producción Comercial, previsto para el segundo semestre del presente año 2012, y a la fecha de la presente Resolución, se estima que ha alcanzado más de un ochenta y cinco por ciento (85%) de su ejecución, por lo que se hace necesario contratar, con carácter de urgencia, a los profesionales que deben realizar los trabajos necesarios para que el Estado Dominicano cumpla las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecución, con motivo del Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 7.12 de la Enmienda al CEAM, PVDC puede procurar abastecerse de la electricidad necesaria para sus operaciones en la Mina de Pueblo Viejo, bajo cualquier modalidad que le garantice confiabilidad y bajo

1

---

2012/ OECLEARATORIA URGENCIA CONTRATACIÓN SERVICIOS DE CONSULTORIA REGIMEN DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA – PROYECTO MINA OE PUEBLO VIEJO.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

precio, siempre que, en cada caso, se sujete al cumplimiento de la ley aplicable, y a los términos y condiciones previstos por la referida Cláusula 7.12.

**CONSIDERANDO:** Que el Estudio de Factibilidad (*Feasibility Study Update*) entregado por PVDC al Estado Dominicano a través del Ministro de Industria y Comercio, el día 26 de febrero de 2008 y fecha de Notificación del Proyecto e inicio del Período de Construcción, según los términos contractualmente vigentes, indicó que el consumo de electricidad del proyecto a bajo costo es fundamental para el desarrollo del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que la evaluación del Estudio de Factibilidad realizada por el *Bureau des Recherches Geologiques et Minières (BRGM)*, de Francia, contratado por el Ministerio de Industria y Comercio, estableció que "Los costos de la energía eléctrica constituyen una proporción importante de los costos operacionales (36%)". Asimismo, según lo señalado en el informe presentado por BRGM "El FSU asume que se espera que la energía eléctrica se adquiera de una empresa de energía a carbón a un costo de 0.08 \$/kWh, salvo para el primer año que será de 0.10 \$/kWh. Barrick suministró los detalles de cálculo que llevan al costo de 0.08 \$/kWh, simulando una planta de energía construida y operada por una empresa externa". Igualmente, BRGM propuso al Ministerio de Industria y Comercio "contemplar el desarrollo de un estudio comparativo (*benchmarking*) de los costos de producción de plantas de energía a carbón en operación en el área geográfica del Caribe para comprobar, con costos efectivos y actualizados, la estimación de 0.08 \$/kWh del FSU".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo Octavo de la Enmienda al CEAM, durante el Período de Construcción debe obtenerse, de una firma independiente de reconocida reputación internacional, la certificación de las inversiones directas de PVDC, contempladas en el Estudio de Factibilidad, con el propósito de que el Ministerio de Industria y Comercio confirme los montos de las inversiones realizadas hasta el inicio de la Producción Comercial.

**CONSIDERANDO:** Que a tales fines, fue contratada la firma española de reconocida reputación internacional SGS TECNOS, S. A., de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios para la Certificación de Inversiones No. 001 suscrito en Fecha 22 de Diciembre de 2011 por el Estado Dominicano y la indicada sociedad, la cual se encuentra en ejecución de los trabajos de certificación de las inversiones.

**CONSIDERANDO:** Que durante el proceso de certificación de las inversiones, se ha evidenciado que PVDC ha realizado y/o anunciado inversiones en el renglón de electricidad, que no estaban contempladas en el Estudio de Factibilidad, por lo que SGS TECNOS, S. A. mediante comunicación de fecha 18 de junio de 2012, dirigida al Ministro de Industria y Comercio y Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano, indicó que en vista de las inversiones en capítulos de energía anunciadas por PVDC en fechas 9 de enero de



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

2012 y 28 de mayo de 2012, ascendentes aproximadamente a Seiscientos Sesenta y Nueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$669,000,000.00), recomienda obtener la opinión de un experto local en energía, sobre la situación del sector eléctrico que dimensiona la importancia de tales inversiones.

**CONSIDERANDO:** Que ante el inminente inicio de la Producción Comercial de la Mina de Pueblo Viejo, resulta urgente valorar las inversiones en instalaciones de generación de electricidad realizadas o a ser realizadas por PVDC y, en consecuencia, acelerar el proceso de contratación del consultor eléctrico que realizará tales trabajos, en tiempo oportuno para completar la certificación de las inversiones efectuadas por PVDC en esta área antes del inicio de la Producción Comercial; tratándose, pues, de un caso de urgencia, que no permite agotar otros procedimientos de contratación en tiempo oportuno.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 4) del Artículo 6 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, dispone que "serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las compras y contrataciones que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante Resolución de la Máxima Autoridad Competente".

**CONSIDERANDO:** Que del mismo modo, el Artículo 5 del Reglamento 490-07 para la Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, contempla actividades consideradas casos de excepción y no como una violación a la ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con el Reglamento señalado.

**CONSIDERANDO:** Que igualmente, el Numeral 7 y su Párrafo Único, del Artículo 5 del referido Reglamento contemplan entre otras situaciones de excepción, aquellas de urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, las cuales en todos los casos deberán estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante Resolución de la máxima autoridad competente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 del citado Reglamento, prevé el procedimiento a seguir en los casos de excepción y señala en su literal b) que "Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencias para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación".

**CONSIDERANDO:** Que los servicios que requiere contratar el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines antes indicados, son de naturaleza compleja y especializada, por lo que

3



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

es necesario que sean provistos por profesionales de reconocida trayectoria, solvencia moral y vasta experiencia en los trabajos a ser realizados.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de mayo de 2012, el Estado Dominicano y PVDC firmaron la "Segunda Enmienda al Memorando de Entendimiento Suscrito en Fecha 30 de Noviembre de 2007", para incrementar, en la forma indicada en el mismo, los Montos por Adelantarse, que habían sido acordados en el Memorando de Entendimiento (MDE) suscrito en fecha 30 de noviembre de 2007 por el Estado Dominicano y PVDC, y de la Enmienda al Memorando de Entendimiento suscrita en fecha 17 de agosto de 2011 (Enmienda al MDE), con la finalidad de que el Estado disponga de los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas frente a PVDC y las comunidades afectadas por el Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo, en virtud del CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados, entre los que se encuentran los servicios de certificación de las inversiones realizadas por PVDC en el Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo.

**CONSIDERANDO:** Que las razones para la urgencia de la contratación de los referidos servicios, han quedado expuestas en los documentos indicados a continuación: 1). Comunicación No. 7342 del 28 de julio de 2011 dirigida por el señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna al Ministro de Industria y Comercio, señor Manuel A. García Arévalo, según la cual otorgó su conformidad para que este último declarara de urgencia la contratación de varios servicios relativos al Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo, incluida la consultoría especializada para asistir y acompañar al Ministerio de Industria y Comercio en la administración y ejecución de las obligaciones del Estado bajo el CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados, entre los cuales se encuentran los contemplados en el presente contrato; y 2). El Informe Técnico preparado por SGS TECNOS, S. A. en fecha 18 de junio de 2012, explicando las razones para la contratación de un experto local en materia de energía.

**VISTOS:** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006; el Reglamento 490-07, del 30 de agosto del año 2007, de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y la Resolución No. 21/2010 del 22 de noviembre de 2010 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006.

**VISTO:** El Reglamento 490-07, del 30 de agosto del año 2007, de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

4



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTA:** La Resolución No. 21/2010 del 22 de noviembre de 2010 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTOS:** El CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados.

**VISTOS:** El MDE, la Enmienda al MDE y la Segunda Enmienda al MDE.

**VISTA:** La Comunicación No. 7342 de fecha 28 de julio de 2011 dirigida por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna.

**VISTO:** El Informe Técnico rendido en fecha 18 de junio de 2012 al Ministerio de Industria y Comercio por SGS TECNOS, S. A.

**VISTO:** El Poder Especial No. 78-09, del 17 de abril de 2009, otorgado por el Poder Ejecutivo a favor del Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano y Ministro de Industria y Comercio.

**VISTO:** El Poder Especial No. 154-11, del 28 de julio de 2011, otorgado por el Poder Ejecutivo a favor del Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano y del Ministro de Industria y Comercio.

**VISTO:** El Poder Especial No. 23-12, del 14 de marzo de 2012, otorgado por el Poder Ejecutivo a favor del Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano y del Ministro de Industria y Comercio.

El Ministro de Industria y Comercio, Representante Gubernamental del Estado Dominicano, bajo el CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados, en ejercicio de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto **DECLARA**, la urgencia de contratar los servicios de profesionales con vasta experiencia para valorar las inversiones en instalaciones de generación de electricidad realizadas o a ser realizadas por Pueblo Viejo Dominicana Corporation para el abastecimiento de energía eléctrica del Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo, en el contexto del CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados, con el propósito de completar en tiempo oportuno los trabajos de la certificación de las inversiones efectuadas por PVDC en esta área, antes del inicio de la Producción Comercial.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, que el Ministerio de Industria y Comercio y los profesionales que hayan de realizar los trabajos precedentemente indicados, deberán establecer en los contratos que suscriban a tales efectos, entre otros, el alcance de los trabajos, el tiempo de ejecución, el precio y forma de pago y demás condiciones generales de la contratación.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio, y que la misma sea comunicada a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del Artículo 7 del Decreto 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que contiene el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días de mes junio del año dos mil doce (2012).

  
**MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO**  
**Ministro de Industria y Comercio**

